



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda & hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

N.º 537.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico de hoy que ha recibido esta tarde me dice lo siguiente:

«Ayer á las 6 35 de la tarde se embarcó y salió del puerto de Málaga para África el tercer cuerpo de Ejército excepto la artillería. Grande entusiasmo.

Campamento del Otero 11 de Diciembre, á la una de la tarde no ocurre novedad.

El calor ha disminuido.»

León 12 de Diciembre de 1859.
—Genaro Alas.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CIRCULAR

A los Ayuntamientos y Juntas parciales de la provincia sobre la formación de los anillamientos y repartimientos de la Contribución territorial para el año de 1860.

Uno de los servicios que más importancia tiene y que por tal motivo la Administración debe procurar se lleve con toda la precision, verdad y justicia que tanto la ley como la equidad recomiendan, es á no dudar la derrama de los cupos de la Contribución territorial sobre los tres ramos de riqueza que la misma comprende, después de haber fijado á cada contribuyente la verdadera tasa imponible que cada uno posea. Llamados hoy los Ayuntamientos de la provincia á efectuar este servicio, consiguiente con hallarse aprobado por la Exma. Diputación, el repartimiento

general, deber es de esta oficina recomendar muy particularmente á dichas corporaciones el mas estricto cumplimiento de sus deberes en su desempeño y la mas exquisita observancia de las disposiciones legales que referentes al mismo existen. Y es tanto mas importante este deber y tanto mas necesario circularlo á los Ayuntamientos cuando que en los pueblos se vienen cometiendo abusos muy considerables contraviniendo obviamente á él, de lo cual se derivan como consecuencia legítima exacciones arbitrarias y vejaciones costosas á los contribuyentes. El primero de estos abusos consiste en la distribución tan arbitraria como ilegal que practica el Ayuntamiento cargando á cada pueblo de los que componen el municipio una parte del señado á este; y como generalmente en el que es cabega predomina la influencia, encusado de decir que se grava tanto mas á los restantes cuanto como se consigue su beneficio al. Otro de los abusos de mayor importancia que el anterior, es el de no comprender en los repartimientos el número de contribuyentes que realmente existen en el Ayuntamiento sin embargo de que el cobro de la cantidad arbitraria que se les señala á estos se hace igualmente efectiva que á los demás. Con semejante proceder no solo se infunden perjudicios considerables de contribuyentes á contribuyentes cerrando la puerta á la legítima intervención y fiscalización que debe tener la Administración, sino que se comete una verdadera estafa. Por último y como consecuencia forzosa de los abusos indicados, existe también el de practicar la cobranza por repartimientos ilegales, pues carecen de autorización, dando á los contribuyentes cuando mas recibos manuscritos en vez de los de telón. Resuelta la Administración á cortar de raíz tales abusos son los que fueron los esfuerzos que tanto necesidad de hacer hasta conseguirlo, no duden en momento los Ayuntamientos que aun los practiquen, que si á pesar de esta exhortación tuvieren lugar en el año entrante ninguna consideración será bastante á impedir que se exija toda la responsabilidad legal así gubernativa como judicial que la Ley permite. La Administración tiene en su mano medios poderosos para hacer que lleguen á su alcance tales abusos si los hubiere y no perdonará medida ni diligencia alguna para que la Ley sea una verdad. A fin pues de que el servicio indicado se lleve en los términos que corresponde y la Administración apetece, se observarán por los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Cada Ayuntamiento distribuirá por si individualmente el cupo y recargos que se le señala en el presente Boletín oficial entre los vecinos que lo componen, cargando á cada uno la parte que le corresponda según su riqueza imponible, y no señalando á cada pue-

blo cantidad alzada, en la inteligencia de que el que llegue á probarse prácticamente lo contrario quedará por este hecho incurso en la multa de 1.000 rs. sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar; quedando igualmente sujeto á la misma multa y responsabilidad si dejase de comprender en los repartimientos todos los contribuyentes que deben figurar en ellos, así como si se diese á cada uno el correspondiente recibo de talón sellado por esta oficina ó se cubriese por otro repartimiento que el aprobado por el Sr. Gobernador.

2.º Los repartimientos originales se formarán en papel del sello 4.^o y podrán extenderse en el cuadro segun se viene practicando, en cuyo caso se unirá el importe de aquéllos en el de reintegro, y se encargará su encabezamiento al modelo adjunto, debiendo de ser iguales las demás hojas de ellos al encasillado que tienen los actuales, á este acompañará copia literal en papel de oficio, y así el original como esto se sumarán arrastrando los parciales de modo que su total guarda exacta conformidad con las cantidades señaladas al Ayuntamiento y puestas á la cabeza del repartimiento, estampando al final de los mismos el resumen y escala de contribuyentes como se ha verificado en este año.

3.º No se admitirá ningún repartimiento que comprenda menor riqueza imponible que la figurada por la Administración ni que el cupo de contribución sin recargos exceda del 1/4 por 100, salvo en este caso que se acompañe la reclamación de agravios con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes.

4.º No podrán repartirse más cantidades para gastos Municipales que las designadas en el repartimiento general, toda vez que en él se comprenden además de los ordinarios los extraordinarios y quita parte de estos para los imprevistos para si no resultasen cantidades alguna para dichas atenciones ó que necesitasen farse menor que la designada, dejarán de hacerla por entero en el reparto individual incluyendo solo lo que necesiten.

5.º La numeración de los contribuyentes vecinos y forasteros en el repartimiento será relativa y sin interrupción para todos los pueblos del municipio, poniendo los nombres por orden alfabético, no considerándose como forasteros los vecinos de un pueblo respecto de los bienes que posea en otro del mismo Ayuntamiento, sino que se la incluirá en el de su vecindad por toda la riqueza que tenga en los demás del municipio y no se admitirá ningún repartimiento que comprenda un mismo contribuyente repetida.

6.º Los mencionados forasteros se colocarán al final de los repartimientos expresando en él su vecindad ó residencia y el pueblo en que radican las figuras, y así estos como los vecinos fi-

gurarán con la riqueza imponible que posean por bienes que tengan dados en arrendamiento y cuota de contribución que les corresponda sin cuando los contratos de arriendo estén celebrados con la condición de que los colonos la satisfagan, quedando los Ayuntamientos y Juntas parciales responsables de los perjuicios que se arroguen á los contribuyentes y á la Hacienda por la falta de cumplimiento de esta disposición.

7.º Los Ayuntamientos anunciarán por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros el día y por los que se espone al público los repartimientos, pues aun cuando en todos ellos se justifican con certificación del Alcalde y Secretario de Hacienda estando y oido las reclamaciones de agravio, como la experiencia ha demostrado que á pesar de esto en la mayor parte no se cumple tan esencial requisito, lo cual dà lugar á repetidos quejas durante el año con perjuicio de los contribuyentes, distinguiendo además á la Administración por esta razón de asuntos de mas importancia, se previene á los Ayuntamientos que para justificar este extremo se han de acompañar también tantos edictos originales cuantos sean los pueblos que componen el Ayuntamiento, después que en cada uno hayan estado fijadas al público por el gabinete tiempo que lo esté el repartimiento, en la inteligencia de que no será admitido ningún que no se llenen todos estos requisitos. Tampoco será admitido reparto alguno al que no se acompañen los resúmenes números 3.^o y 4.^o redactados en la forma prevenida en igual circular de esta Administración de 21 de Setiembre del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 120 del dia 6 de Octubre del mismo año, y de igual número de recibos de talón al de los contribuyentes que el mismo comprenda.

8.º Todos aquellos Ayuntamientos que no tengan aun aprobadas las cartillas de evaluación en la forma prevenida por la Dirección General en su orden de 14 de Mayo último, comunicanda por la Administración en circular inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, números 68, 67, 68, modelo y provisiones hechas en otra publicada en el número 80, se sujetarán para fijar la riqueza que á cada contribuyente se ha de figurar en los repartimientos, á los tipos evaluatorios que han servido de base para el anillamiento de este año. Sin que por esto las Juntas parciales dejen de ir formando los anillamientos en los términos que se les está previsto.

9.º Para que la Administración pueda examinar y proponer al Sr. Gobernador la aprobación de los repartimientos sin que el tiempo que para ello haya de invertirse no perjudique y demore la cobranza que por los mismos se ha de hacer en el primer trimestre, es indispensable que para antes del 20 de Ene-

ro entrante se hallan presentadas en esta oficina, en la inteligencia de que pasado este término sin verificarlo se expedirán comisionados auxiliares que los formen á su costa, quedando responsables el Ayuntamiento á satisfacer de su perjuicio el importe del tributario al teor de lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1835, así como también incurso por esta falta en la multa de 200 á 2.000 rs.

La Administración que hace poco ha visto con la mayor satisfacción la puntualidad con que los Ayuntamientos de esta provincia correspondieron á sus exhortaciones logrando anticipadamente el importe del 4º trimestre, por lo cual les demostró gustosa su agradecimiento, no duda en abrigar la esperanza continua de que en el servicio que les corresponde y recomienda hoy, obtendrán de la monarca exacta y puntual que el mismo por su importancia reclama. Estas han sido las causas que han llevado á la propia todos los medios de rigor que la ley pone en su mano, deseñá todo trámite por tener de ellos el menor uso; pero si á pesar de estas protestas sinceras, hubiere algún Ayuntamiento que no correspondiese debidamente á ellas obligándolo á adoptar medidas coercitivas, no dudará tampoco un momento de que ninguna consideración será bas-

tante para evitarles de sufrir cuanta severidad pueda exigírseles con arreglo á la ley.

León 12 de Diciembre de 1839.—
Francisco Murúa Castelló.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Pueblos del Estado.

PROVINCIA DE LEÓN.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de León que con arreglo á la Real orden de 26 de Setiembre de 1839, debe satisfacer por cargo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1860.

PUEBLOS.	TÍQUERZA IMPONIBLE	Cupo de con- tribución a la Rd. 87 Cen- tavos, 400.	Aumento pa- ra cumplir el 4º por 100 del monto sa- tisfactorio	Recargo de interés de los montos consignados á cuenta de los que se vencieron con recargo		Quinta parte de la mitad de la contribución que se pague en virtud de la Real orden de 28 de Junio de 1837, y de la 57 de Julio de 1839, y del 4º del mismo	Aumento que se paga en virtud de las nuevas exacciones	TOTAL.	Base por sobrantes en re- cargas voluntarias	LIQUIDO A RECARGAR	Aumento de premio de cobros.	TOTAL DE SE UN. DE RE- PARTIR.							
				CONCEDIDOS PARA PRIMERA MUNICIPI- LICOS															
				Población Municipal- los	Municipal- los														
Acobedo.	100.180	13.896	70	695	1.390	»	13	129	281	n	16.184	0	16.979						
Algarde.	280.680	38.934	198	1.940	3.893	n	371	389	786	n	46.180	1.385	47.566						
Alja de los Melones.	493.360	88.568	319	3.129	6.837	n	64	655	1.381	n	81.336	0	82.776						
Almanza.	136.230	18.896	96	945	1.890	n	1.740	189	720	n	24.446	0	25.179						
Ardon.	413.000	57.118	291	2.856	5.712	n	2.378	571	1.618	n	70.514	2.116	72.660						
Astorga.	447.540	62.074	316	3.104	6.207	n	19	620	1.215	n	73.388	0	75.702						
Audazas.	27.730	38.418	196	1.022	3.834	n	3.833	381	1.375	n	49.802	4.892	54.296						
Armutio.	156.500	21.767	110	1.355	2.170	n	2.477	217	930	n	28.696	0	29.557						
Bonavides.	430.900	59.766	304	2.988	9.976	n	57	697	1.207	n	70.893	0	73.022						
Bondello.	130.200	18.059	93	903	1.803	n	17	180	363	n	21.421	0	21.421						
Boca de Ilérgano.	203.000	28.157	143	1.108	2.816	n	26	281	868	n	33.399	1.002	34.401						
Boilar.	429.900	59.073	301	2.064	5.908	n	3.174	590	1.316	n	73.816	0	74.214						
Buron.	176.100	24.420	121	1.221	2.412	n	23	244	493	n	28.973	0	29.630						
Buitragos del Páramo.	172.930	23.965	122	1.198	2.396	n	497	293	379	n	28.006	0	28.912						
Buertes del Cármen.	113.400	15.729	70	787	1.673	n	»	187	343	n	18.631	0	19.190						
Bustillo del Páramo.	242.200	33.694	171	1.080	3.660	n	904	536	852	n	40.894	1.227	42.121						
Cebiones del Río.	293.300	40.695	207	2.035	4.070	n	»	497	814	n	43.228	0	43.228						
Cebriales.	273.000	37.549	193	1.897	3.753	n	»	379	789	n	41.972	4.972	46.947						
Calzada.	204.100	28.309	144	1.208	2.831	n	176	283	602	n	33.760	0	34.773						
Campizos.	164.500	22.817	116	1.140	2.814	n	22	228	461	n	27.063	0	27.877						
Campo de Villavieja.	153.400	21.416	109	1.071	2.142	n	19	214	432	n	26.403	0	26.165						
Candijas.	91.000	12.022	61	631	1.262	n	1.032	120	359	n	16.196	0	16.082						
Cármenes.	203.260	28.384	143	1.109	2.818	n	27	281	569	n	33.331	0	34.134						
Carrizo.	273.300	37.000	193	1.845	3.700	n	37	379	766	n	41.960	4.950	46.309						
Castrotierra.	81.900	11.360	57	568	1.136	n	235	113	274	n	13.743	0	13.743						
Castrofalle.	189.820	26.329	131	1.317	2.633	n	1.338	263	794	n	32.803	0	33.789						
Castro de los Palazares.	129.360	17.013	91	897	1.794	n	1.828	179	741	n	29.456	0	29.160						
Castraciblán.	241.800	32.338	165	1.627	3.254	n	674	326	786	n	39.370	1.181	40.551						
Castrocontrigo.	316.600	49.913	221	2.195	4.391	n	41	439	886	n	52.089	0	53.652						
Castrofuentetoro.	161.350	22.407	114	1.120	2.210	n	1.289	241	706	n	28.100	0	28.913						
Castronuñarca.	53.300	8.226	41	412	822	n	7	82	166	n	9.756	0	10.049						
Castrillo y Yelilla.	106.300	11.741	75	737	1.174	n	2.158	148	726	n	20.031	0	20.633						
Cea.	177.600	24.634	125	1.222	2.163	n	23	246	397	n	29.220	0	29.220						
Cebanico.	209.500	20.013	118	1.152	2.095	n	»	28	587	n	31.458	0	30.097						
Cebrones del Río.	251.450	36.293	180	1.761	3.529	n	33	383	712	n	41.861	0	41.861						
Cimanes del Tejar.	183.970	26.211	133	1.310	2.621	n	24	262	529	n	31.090	0	31.090						
Cinquales de la Vega.	282.460	39.178	199	1.959	3.918	n	2.421	392	1.268	n	49.335	0	49.335						
Cisterna.	316.800	48.102	245	2.105	4.810	n	46	481	971	n	67.059	0	67.059						
Chozas de Almijo.	402.700	58.835	282	2.763	5.866	n	51	539	1.128	n	66.256	0	66.256						
Covillos de los Oteros.	279.800	38.809	197	1.040	3.881	n	36	388	781	n	46.036	0	46.033						
Cubillas de Rueda.	311.200	54.260	276	2.713	4.226	n	51	543	1.095	n	61.364	0	61.364						
Cuadros.	269.750	37.167	180	1.830	3.717	n	»	372	711	n	44.048	0	44.048						
Cuvillas de los Oteros.	181.900	25.230	128	1.302	2.523	n	255	263	556	n	30.207	0	30.207						
Campo.	127.900	17.740	90	837	1.774	n	1.808	185	716	n	23.200	0	23.896						
Destriana.	301.300	42.221	215	2.115	4.222	n	4.818	422	1.808	n	55.817	0	57.771						
Escarbar.	132.160	18.373	93	919	1.838	n	»	181	367	n	21.774	0	21.774						
El Burgo.	295.300	40.972	208	2.039	4.097	n	33	410	826	n	48.595	0	49.595						
Fresno de la Vega.	270.500	37.371	191	1.879	3.738	n	2.031	376	1.162	n	46.991	0	47.991						
Fuentes de Carabajal.	118.500	16.020	81	801	1.602	n	2.830	160	890	n	22.404	0	23.076						
Galliguillos.	470.980	61.164	312	3.058	6.116	n	58	612	1.235	n	72.655	0	74.734						
Garcrafá.	409.500	56.798	289	2.810	5.680	n	937	659	1.324	n	68.436	0	68.436						
Gordonicillo.	172.500	23.926	122	1.196	2.393	n	3.079	239	1.093	n	32.050	0	32.050						
Gordaliza del Pino.	123.200	17.083	87	858	1.709	n	17	171	315	n	20.272	0	20.272						
Gusendos.	269.000	36.063	183	1.803	3.606	n	34	361	748	n	42.778	0	43.283						
Gradefes.	1.007.100	139.727	712	6.086	139.731	n	131	1.597	2.321	n	165.747	0	170.719						
Grajal de Campos.	406.800	56.124	287	2.810	5.612	n	51	561	1.132	n	66.030	0	66.920						
Hospital de Orbigo.	216.100	20.971	152	1.199	2.998	n	553	569	711	n	36.189	0	36.189						
Izagro.	251.100	34.828	177	1.712	3.833	n	32	318	703	n	41.213	0	41.213						
Joailla.	268.920	37.311	190	1.865	3.730	n	33	373	753	n	44.243	0	44.243						
Juera.	217.800	30.269	150	1.510	3.021	n	1.088	302	822	n	37.111	0	37.111						
Léon.	1.331.320	192.000	1.696.30	9.600	19.201	n	2.029	1.920	4.246	n	230.608.30	0	237.619.30						
La Boñaza.	475.200	53.911	336	3.296	5.931	n	61	650	1.331	n	78.185	0	78.185						
La Encina.	280.810	38.953	198	1.947	3.885	n	37	399	787	n	46.207	0	46.207						
Laguna de Negrillas.	310.100	47.172	140	2.359	4.718	n	491	472	953	n	55.857	0	57.533						
Laguna de Degaña.	185.200	26.088	131	1.255	2.669	n	24	257	519	n	30.473	0	30.473						
La Majada.	372.600	61.680	263	2.531	6.168	n	48	517	1.034	n	61.304	0	61.304						
Láncara.	217.000	31.239	171	1.713	3.150	n	32	343	692	n	40.630	0	41.568						
La Rebua.	281.800	39.931	159	1.951	3.905	n	6.490	591	2.080	n	51.105	0	51.105						

PUEBLOS:	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a
La Vega de Almazán.	156.200	21.668	110	1.084	2.167		20	217	438		25.701		25.701	771	26.472
Lillo.	156.800	21.749	111	1.087	2.171			217	435		25.773		25.773	773	26.546
Los Barrios de Luna.	144.000	19.973	161	903	1.937		19	200	403	1.121	23.691		23.691	711	24.402
Lucillo.	291.970	40.309	206	2.021	4.010	1.577	403	1.121	49.771		49.771	4.493	51.261	60.651	
Llerena de la Ribera.	298.909	41.458	211	2.073	4.146		39	413	807		49.178	4.176	49.178	1.176	50.651
Los Ojos.	187.280	25.975	132	1.209	2.398		24	260	526		30.814		30.814	923	31.739
La Veccia.	117.000	16.228	82	815	1.629		3.285	163	932		23.184		23.184	695	24.639
Mogar.	113.400	15.729	80	786	1.573		326	157	370		19.029		19.029	571	19.660
Manzanares de las Mulas.	191.630	26.096	137	1.360	2.700	1.847	270	909		31.209		31.209	1.026	35.241	
Mastorn.	73.300	10.181	51	509	1.018		9	102	206		12.073		12.073	362	12.147
Mataelpino.	322.680	48.917	219	2.416	4.891			489	978		57.970		57.970	1.739	59.749
Matajara.	111.300	15.466	78	173	1.516	3.137	155	936		22.091		22.091	663	22.731	
Matorra.	249.049	34.641	176	1.727	3.454		406	345	772		41.421		41.421	1.213	42.667
Murias de Paredes.	296.300	41.087	209	2.053	4.110	3.324	411	1.486		52.692		52.692	1.330	54.272	
Mansilla mayor.	292.160	40.133	206	2.022	4.014		46	401	818		47.976		47.976	1.430	49.411
Ojea de Sajambre.	81.200	11.263	57	503	1.126	3.074	112	810		17.036		17.036	311	17.516	
Ozamilla.	272.380	37.780	192	1.839	3.778		32	378	762		44.814		44.814	1.311	46.158
Otero de Escarpias.	230.309	32.775	167	1.039	3.278			328	655		38.812		38.812	1.165	40.007
Pajares de los Ojos.	331.406	48.740	249	2.437	4.873		507	487	1.088		58.411		58.411	1.753	60.494
Palacios del Sil.	201.200	27.907	112	1.395	2.791	2.841	279	1.126		36.431		36.431	1.005	37.576	
Palacios de la Valduerna.	201.780	28.103	141	1.420	2.810			281	568		33.659		33.659	1.010	31.669
Pobladura de Pelayu García.	111.400	15.452	78	773	1.515		403	154	399		18.797		18.797	561	19.361
Pola de Gordón.	278.000	38.559	195	1.929	3.866		36	386	778		45.739		45.739	1.372	47.111
Pozuelo de Valdenebro.	85.400	11.815	60	592	1.184		12	113	239		14.050		14.050	422	14.712
Pozuelo del Páramo.	190.000	26.118	181	1.321	2.612			264	538		31.317		31.317	940	32.257
Pradorey.	319.700	43.000	219	2.165	4.310		40	431	870		51.120		51.120	1.531	52.651
Prado de Villa de Prado.	100.200	13.808	70	695	1.390		288	139	336		16.878		16.878	501	17.310
Priero.	99.800	13.813	70	692	1.381		13	138	279		16.419		16.419	493	16.912
Quintana y Cogolla.	210.000	30.013	163	1.502	3.004		28	300	606		35.636		35.636	1.060	36.555
Quintana del Castillo.	215.730	29.922	152	1.496	2.992		29	299	607		35.493		35.493	1.065	36.421
Quintanilla de Somoza.	197.030	27.352	139	1.367	2.735		31	273	553		32.450		32.450	971	33.421
Quintana del Marco.	169.900	23.374	120	1.178	2.357		22	235	473		27.961		27.961	839	28.800
Rubial del Cantío.	300.480	42.326	218	2.116	4.292			420	858		50.868		50.868	1.326	52.311
Regueras de arriba y abajo.	120.900	18.018	91	901	1.802	2.693	180	909		21.390		21.390	738	23.323	
Rencio.	197.000	27.324	139	1.366	2.732		68	273	660		32.462		32.462	971	33.435
Riego.	71.600	9.031	47	406	903			99	198		11.764		11.764	11.761	12.147
Requejo y Córdo.	206.860	28.692	136	1.436	2.860		21	287	578		31.028		31.028	1.02	35.019
Riañu.	100.000	22.317	113	1.116	2.232		21	223	450		26.172		26.172	791	27.266
Riego de la Vega.	320.000	44.388	226	2.210	4.389		42	444	806		52.650		52.650	1.589	53.230
Ridrún.	299.870	41.653	212	2.070	4.158	328	410	897		49.673		49.673	1.490	51.163	
Rioscoso de Tapia.	190.960	26.487	136	1.324	2.049	1.360	264	801		33.020		33.020	991	34.011	
Rollemeiro.	217.600	30.132	163	1.500	3.018		28	309	609		35.801		35.801	1.074	36.875
Roperejos.	116.400	16.000	81	800	1.600		16	180	328		18.936		18.936	570	19.555
Sarriegos.	175.900	24.393	124	1.220	2.440		1.008	247	689		30.123		30.123	904	31.027
Sardiles del Río.	168.800	23.413	110	1.170	2.341	450	233	558		28.285		28.285	819	29.134	
Salmugon.	618.800	85.768	837	4.288	8.576	17.393	837	5.194	12.513		122.513		122.513	3.075	126.183
Salomón.	111.200	15.423	78	771	1.512			154	368		12.513		12.513	518	18.825
S. Andrés del Rabanedo.	252.100	34.067	178	1.749	3.497		32	350	706		18.277		18.277	18.277	19.277
S. Adrián del Valle.	93.000	13.024	66	651	1.302	1.613	180	583		17.389		17.389	521	17.890	
Santa Coloma de Cernueña.	210.300	33.820	170	1.066	3.333		133	333	693		39.568		39.568	1.190	40.818
Santa Coloma de Somoza.	315.650	48.358	230	2.418	4.816		45	483	976		57.362		57.362	1.721	59.063
Santa Cristina.	268.600	37.256	190	1.863	3.726		34	373	782		44.193		44.193	1.326	45.619
S. Crisóstomo de la Polantera.	339.930	55.174	232	2.774	5.547		63	556	1.120		65.806		65.806	1.974	67.780
S. Esteban de Nogales.	115.270	20.110	182	1.007	2.016	2.735	201	950		27.189		27.189	813	27.971	
Santo Martín del Páramo.	91.600	12.703	61	635	1.270	1.203	127	512		16.607		16.607	495	17.105	
Santo Martín del Rey.	130.420	18.030	92	1.05	1.809	3.049	181	1.098		25.811		25.811	773	26.610	
Santos Martí.	490.200	67.001	316	3.390	6.509	1.437	680	1.617		82.299		82.299	2.469	81.768	
San Millán.	117.000	20.389	104	1.020	2.039			738	1.409		87.091		87.091	2.613	89.341
Santiago Millas.	181.200	25.549	130	1.278	2.553		23	255	416		21.588		21.588	736	25.341
Santibáñez de la Isla.	208.000	25.830	147	1.442	2.830		27	298	582		30.306		30.306	909	31.214
San Pedro Berlangas.	92.140	12.789	65	639	1.278	1.106	128	516		16.832		16.832	505	17.337	
San Justo de la Yega.	465.100	61.619	329	3.232	6.045	7.670	546	2.828		85.828		85.828	2.573	88.403	
Soto y Antón.	219.030	31.537	176	1.726	3.433		18	315	694		40.949		40.949	1.227	42.177
Soto de la Vega.	60.100	81.183	430	4.224	8.413		79	818	1.703		100.214		100.214	3.007	103.221
Sautonañez de la Valdoucina.	205.000	28.134	148	1.422	2.813		27	284	474		33.729		33.729	1.012	34.741
Torral de los Guzmanes.	255.100	38.383	180	1.760	3.308	6.034	334	1.714		47.972		47.972	1.439	49.411	
Tureja.	357.100	46.736	238	2.338	4.676		43	463	913		55.492		55.492	1.663	57.126
Truchavas.	391.600	61.316	277	2.716	5.432	880	543	1.262		65.426		65.426	1.963	67.343	
Valdefuentes.	107.290	14.882	76	744	1.588		512	149	400		48.260		48.260	648	48.798
Valdevincente.	387.300	53.719	273	2.686	5.372	4.075	537	1.889		68.551		68.551	2.057	70.608	
Valdefresno.	441.180	61.102	312	3.059	6.110		58	612	1.293		72.587		72.587	2.173	74.763
Valdehermoso y Lingüeros.	143.850	20.290	103	1.012	2.023	4.007	202	1.221		28.811		28.811	867	29.739	
Valdehondigo.	137.600	111	1.083	2.186		455	623	1.28		26.453		26.453	794	27.247	
Valdeporras.	419.700	62.371	318	3.118	6.257		56	623	1.28		73.935		73.935	2.220	76.203
Valderroy.	1.148.450	135.132	791	7.767	13.013			1.552	3.102		183.847		183.847	3.515	19.352
Valdovino.	393.600	31.393	278	2.729	5.450		61	548	1.102		61.758		61.758	1.913	66.701
Valdesogo de abajo.	461.900	61.095	321	3.153	6.310		38	405	818		48.060		48.060	1.412	49.362
Valderredonda.	253.100	35.147	179	1.758	3.516		307	56	631		74.814		74.814	2.215	77.039
Valdesparacio.	75.400	10.418	53	321	1.012	2.146	104	633		14.897		14.897	437	15.311	
Valderredondo del Camino.	210.400	33.338	170	1.667	3.333		33	333	673		39.517		39.517	1.186	40.733
Valenesa de D. Juan.	430.830	59.737	304	2.983	5.976		56	598	1.206		70.835		70.835	2.127	71.012
Vega cervera.	61.100	8.517	43	426	852		307	56	631		10.461		10.46		

PUEBLOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a
Villamizar.	386.680	63.633	273	2.682	5.303		377	836	3.148	64.012	64.012	1.920	65.932		
Villamol.	258.100	35.799	182	1.790	3.580		35	358	723	42.407	42.407	1.274	43.741		
Villamontaña.	284.600	39.473	201	1.973	3.947		"	395	789	46.780	46.780	1.403	48.183		
Villaseca.	280.640	40.174	204	2.009	4.018		337	402	873	48.015	48.015	1.440	49.455		
Valdeiteja.	27.230	3.774	19	189	377		143	38	104	4.644	4.644	139	4.783		
Verde Enrique.	110.420	13.316	78	760	1.532		108	153	328	18.281	18.281	518	18.829		
Villanueva de Januz.	288.840	39.647	202	1.982	3.905		37	387	801	47.031	47.031	1.411	48.442		
Villanueva de los Manzanares.	263.400	34.136	174	1.707	3.414		134	341	710	40.616	40.616	1.218	41.834		
Villanorte.	180.400	26.269	133	1.314	2.627		2.483	263	4.029	31.111	31.111	1.023	35.134		
Urdiales del Páramo.	128.000	17.763	90	887	1.776		17	178	339	21.050	21.050	632	21.601		
Vitequilembre.	378.000	62.567	268	2.628	5.259		"	526	1.082	62.298	62.298	1.869	64.167		
Vitequejida.	214.800	29.792	151	1.489	2.979		1.552	298	902	37.143	37.143	1.114	38.258		
Villorejo.	527.480	72.996	372	3.650	7.200		84	730	1.477	86.609	86.609	2.598	89.207		
Villares.	428.870	59.584	308	2.979	3.958		"	696	1.192	70.612	70.612	2.118	72.730		
Villasabariego.	313.080	43.424	221	2.172	4.343		340	434	937	51.871	51.871	1.956	53.427		
Villavelsuso.	402.000	56.740	281	2.787	5.874		61	558	1.127	66.131	66.131	1.934	68.115		
Villaverde de Arcayes.	69.800	9.681	49	484	968		9	97	196	11.481	11.481	345	11.829		
Villaverde.	178.960	21.821	126	1.241	2.482		23	248	501	29.412	29.412	883	30.325		
Villazols.	210.790	29.236	119	1.402	2.921		321	292	649	35.033	35.033	1.051	36.084		
Vilezu.	131.200	18.612	94	931	1.861		19	186	376	22.079	22.079	662	22.741		
Vilamegil.	185.430	26.719	131	1.286	2.372		182	257	851	30.698	30.698	921	31.619		
Villafañe.	184.400	26.376	130	1.279	2.638		1.687	256	849	32.335	32.335	970	33.305		
Villamorellón.	176.208	24.428	194	1.222	2.444		23	244	494	28.989	28.989	870	29.859		
Vega de Infanzones.	198.200	27.490	140	1.375	2.740		26	275	555	32.616	32.616	978	33.588		
Villabráz.	214.080	29.692	151	1.385	2.699		28	207	600	35.222	35.222	1.057	36.270		
Valdemoro.	124.680	17.256	88	863	1.726		19	173	349	20.473	20.473	614	21.087		
Zotes.	216.340	30.066	133	1.500	3.001		3.357	306	1.972	39.589	39.589	1.188	40.777		
	48.489.270	6.723.883	34.812.30	336.195	672.389		166.076	67.239	167.686	8.108.280.30	8.108.280.30	245.049	8.413.329.30		
PARTIDO DE PONFERRADA.										8.168.280.30	8.168.280.30	245.049	8.413.329.30		
Añuates.	257.500	35.715	182	1.736	3.372		3.875	357	1.400	46.977	46.977	1.409	48.386		
Arganza.	265.200	35.395	180	1.770	3.640		33	354	715	41.988	41.988	1.260	43.248		
Balboa.	115.800	16.061	81	803	1.606		1.636	160	648	20.995	20.995	630	21.625		
Barjas.	136.600	18.946	98	947	1.895		3.073	189	994	26.140	26.140	784	26.924		
Bembibre.	418.850	58.094	296	2.908	5.809		66	681	1.173	68.921	68.921	2.068	70.992		
Berlanga.	86.600	12.011	61	600	1.201		617	120	364	14.974	14.974	413	15.423		
Borriente.	175.600	24.356	124	1.218	2.436		4.939	244	1.475	34.790	34.790	1.044	35.834		
Cabinas Raras.	118.420	16.422	83	821	1.612		16	164	332	19.480	19.480	584	20.064		
Cocobelo.	241.900	33.551	171	1.678	3.355		6.806	336	2.032	47.929	47.929	1.438	49.367		
Componatraya.	160.200	22.219	113	1.111	2.222		2.376	222	920	29.183	29.183	875	30.058		
Cerdeña.	165.680	22.979	117	1.149	2.398		16	230	463	27.259	27.259	818	28.070		
Cerracedelo.	232.200	34.080	178	1.749	3.498		2.832	350	1.266	44.853	44.853	1.346	46.199		
Castrillo.	206.600	28.942	147	1.447	2.894		924	289	764	35.407	35.407	1.002	36.469		
Castronpadiñe.	263.000	36.478	186	1.824	3.648		537	365	837	43.875	43.875	1.316	45.191		
Congosto.	279.170	38.720	197	1.936	3.872		36	387	782	43.930	43.930	1.378	47.308		
Corullón.	256.300	36.548	164	1.778	3.666		7.209	366	2.183	50.763	50.763	1.523	52.286		
Columbielanos.	240.200	33.315	169	1.666	3.332		4.748	333	1.616	45.179	45.179	1.355	46.581		
Cuñillas.	156.800	25.909	132	1.295	2.601		2.630	269	1.046	33.871	33.871	1.016	31.887		
Encinondo.	269.600	37.393	190	1.870	3.739		3.809	374	1.510	48.885	48.885	1.467	50.352		
Fabero.	193.900	27.171	138	1.358	2.717		4.723	271	1.488	37.866	37.866	1.130	39.002		
Fulguero.	276.200	38.308	195	1.916	3.831		5.292	383	1.826	51.749	51.749	1.652	53.301		
Fresnedo.	129.300	17.933	91	896	1.793		476	179	454	21.822	21.822	655	22.477		
Igüeña.	216.800	29.931	152	1.496	2.993		684	209	736	36.291	36.291	1.089	37.380		
Lago de Carracedo.	190.100	26.300	134	1.319	2.637		1.508	264	929	33.057	33.057	992	34.049		
Los Barrios de Solas.	279.800	38.808	197	1.940	3.881		36	388	784	46.034	46.034	1.381	47.415		
Molina Seca.	236.800	35.618	161	1.781	3.562		3.917	356	1.496	46.911	46.911	1.407	48.318		
Nordilla.	260.900	36.186	184	1.810	3.619		34	302	730	42.925	42.925	1.288	44.213		
Oencia.	160.310	22.234	113	1.112	2.223		4.500	322	1.345	31.740	31.740	982	32.701		
Páramo del Sú.	238.300	33.052	188	1.653	3.305		6.703	330	2.002	47.213	47.213	1.416	48.629		
Pardaseca.	169.100	22.047	112	1.104	2.207		20	221	446	26.177	26.177	785	26.902		
Peromazos.	123.200	17.057	87	855	1.700		3.469	171	1.036	24.414	24.414	732	25.146		
Ponferrada.	512.060	60.718	355	3.486	6.972		6.680	698	2.730	90.630	90.630	2.719	93.388		
Puente del Domingo. Flores.	231.800	31.849	177	1.742	3.488		40	349	705	41.317	41.317	1.240	42.887		
Puertel.	120.900	16.768	85	839	1.677		3.402	168	1.016	23.955	23.955	719	24.674		
Priacorzo.	153.200	21.558	109	1.077	2.154		507	218	532	26.132	26.132	784	26.916		
Sigüeyo.	261.700	36.297	185	1.814	3.629		3.090	303	1.466	47.453	47.453	1.124	48.877		
Santedo.	114.200	15.839	80	792	1.581		1.353	139	588	20.305	20.305	612	21.007		
S. Esteban de Valdueza.	145.700	20.624	105	1.031	2.002		1.569	206	726	26.323	26.323	790	27.113		
S. Clemente de Valdueza.	123.500	17.129	87	856	1.713		1.745	172	692	22.394	22.394	672	23.066		
Torreno.	266.000	36.801	188	1.844	3.680		3.619	309	1.462	48.065	48.065	1.442	49.807		
Trabadelo.	159.800	22.104	113	1.108	2.210		2.763	222	996	29.583	29.583	887	30.470		
Total de Merayo.	235.900	32.710	160	1.636	3.272		2.343	227	1.123	41.586	41.586	1.248	42.831		
Vega de Espinareda.	219.280	30.414	155	1.520	3.041		2.804	304	1.169	39.407	39.407	1.182	40.380		
Vega de Valcarce.	238.800	33.121	168	1.640	3.121		6.717	331	2.000	47.311	47.311	1.419	48.730		
Vallo de Finedo.	135.000	18.724	95	936	1.872		2.328	187	340	24.082	24.082	749	25.731		
Villa de Cenes.	247.640	34.347	176	1.717	3.434		4.189	343	1.525	45.730	45.730	1.372	47.102		
Villafraanca.	472.800	65.577	332	3.279	6.558		61	636	1.324	77.787	77.787	2.334	80.121		
	10.227.880	1.418.517	7.104	70.026	141.851		121.369	14.185	39.691	1.838.692	1.838.692	51.800	1.881.492		
RESUMEN.															
Partido de la Capital.	48.489.270	6.723.883	34.812.30	336.195	672.389		166.076	67.239	167.686	8.108.280.30	8.108.280.30	245.049	8.413.329.30		
Idem de Ponferrada.	10.227.880	1.418.517	7.104	70.925	141.851		121.369	14.185	52.691	1.836.692	1.836.692	54.800	1.881.492		
TOTAL GENERAL.	58.717.150	8.142.400	42.006.30	407.120	814.240		287.445	81.424	220.337	9.994					

—5—
MODELO DE ENCABEZAMIENTO DEL REPARTO.

PROVINCIA DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1860.

DEMOSTRACION.

REALES YELLON.

RIQUEZA IMPONIBLE.

Que figura en el repartimiento para 1860 publicado en el Boletín oficial de de 1859.
Que resultó del anillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en de de Que existe en este distrito según el anillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella pendiente de examen.
Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta división y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

HACENDADOS FORASTEROS. VECINOS Y COLONOS.

Rústica.		
Urbana.		
Pecuaria.		
Colonia.		
<i>Total parcial.</i>		
<i>Total general.</i>		

REALES YELLON.

Cupo de contribución señalado á este distrito.		
Aumento para completar el fondo supletorio.		
Por 100 del cupo para gastos provinciales.		
Id. municipales.		
<i>Total.</i>		
Baja para sobrantes de años anteriores.		
<i>Líquido á repartir.</i>		
Aumento de por 100 de cobranza.		
<i>Total á repartir.</i>		

Sale grabado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha de de

HACENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.
Tanto por 100.	Tanto por 100.

Por cupo.		
Por recargos.		

NOTA. El encabezado del repartimiento individual iguala en un todo al modelo número 2.º de la circular de esta Dirección general fecha 28 de Octubre de 1858.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 538.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de este dia recibido á las seis de la tarde, me dice lo que sigue:

«Ayer al medio dia los moros sajeron del bosque de Anguera y corriendo hacia nuestra izquierda molestaron con sus fuegos la retaguardia de la división de Reserva que al mando del General Conde de Rivas había salido por la mañana á proteger las obras del camino por la Marina a Tetuán.—El enemigo fué victoriósamente rechazado, su pérdida debe haber sido de consideración, pues el terreno aunque muy

quebrado no se prestaba tanto á su modo de combate. La muestra ha consistido en unas cuarenta bajas entre heridos y muertos.—El General nos llegó á Cuenca ayer á las cuatro de la tarde con su Cuerpo de Ejército; desembarcó la Infantería hoy lo hará el material, Caballería y Artillería.»

León 13 de Diciembre de 1859.
—Génaro Alas.

Núm. 539.

SECCION DE FOMENTO.

En la subasta que se anunció en el Boletín de 25 de Noviembre último número 141

para el remate de las obras de reparación en la carretera de Madrid á la Coruña, señalándose para ello el dia 4 del corriente, no hubo licitador alguno y por lo mismo se mandó proceder á nuevo remate que tendrá lugar el dia 26 del corriente con arreglo al art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y en conformidad á lo que se expresa en el siguiente anuncio. León 11 de Diciembre de 1859.—Génaro Alas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y

de acuerdo con el Ingeniero jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 26 del presente mes de Diciembre á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevénidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos de

tallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá remitirse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos corre-

sos, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para formar parte en la subasta será del 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó

mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siéntose la primera pujá por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no hagan de 100 rs. Leon, 11 de Diciembre de 1859.—General Alas.

efectos y trece duros de alcances que obran depositados en la Comandancia militar de Marina de este tercio y Provincia.—En vista de esto tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digne cargo, se llame a los padres ó legítimos herederos del difunto, con objeto de que comparezcan por si ó por medio de apoderado en la referida Comandancia militar de Marina para fijar los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias practicadas hasta el dia para conseguirlo.

Lo traslado á V. S. para los fines que anteriormente se expresan, cuidando V. S. de participarme haberse verificado así, como si en la provincia de ese gobierno militar de su cargo, apareciese alguno con aquél derecho.

Bios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Diciembre de 1859.—Martínez.—Sr. Gobernador-militar de la Provincia de Leon.

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de kilómetros de los trozos.
De Madrid á la Coruña.	5. ^o
	6. ^o
	7. ^o
	8. ^o

DESIGNACION DE SUS LIMITES.

Para el dia 26 de Diciembre.

Desde el kilómetro 400 hasta el 409 inclusive...
Desde el kilómetro 410 hasta el 412...
Desde el kilómetro 413 hasta el 415...
Desde el kilómetro 416 hasta el 418...

Objeto de que se destinan los propósitos de adquisición.	Presupuesto de adquisición.
Reparación.	52.950
idem.	52.510
Reparación.	47.700
idem.	55.167

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . ., con fecha . . . de . . . de 185 . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de . . ., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquella proposición que se haga, adyutando ó mejorando lista y llamante el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la escasez de claves de tropa que en la actualidad existe en el armazón de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta Batallones provinciales; y la

mayor que había de experimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen también los que hoy existen en provincia, así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el Ejército de África, se ha servido resolver dicto V. E. las disposiciones convenientes para que los Sargentos y Cabos de infantería licenciados que lo soliciten, tengan ingreso en el Ejército bajo las condiciones siguientes: 1.^o A la circunstancia de tener buenas licencias, no excederán los Sargentos de la edad de treinta y cinco años y de treinta los Cabos. 2.^o Los que estuvieren dentro del año desde el dia en que fueron bajas en sus cuerpos, hasta el en que se allisen, ingresarán en su mismo empleo con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal. 3.^o Los que tuvieren mas de un año separados del Ejército y no excedan de tres, se les recibirá también con el mismo empleo, pero descontándoles eq. la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren pasado fuera de las filas. 4.^o Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del Ejército de África, cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplido señalado en la Real Orden, de 19 de Noviembre próximo pasado. 5.^o Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren, siempre que este no se coatraiga á solo el de la guerra. 6.^o Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso antes del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los Regimientos ó Batallones de Cazadores de la infantería permanente ó Batallones de provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue á

que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren más necesarios. 7.^o Los Jefes de los cuerpos admitirán estas clases próximas, la presentación de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demás formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando excedieren del número reglamentario de los enclados, los darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de superáumerarios. Para que esta Real disposición pueda ser conocida se trasmite con esta fechas á los Generales en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Distrito, y á los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Bios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado mayor.

El Exmo. Sr. Capitán General de Cataluña en 1.^o del corriente, me dice lo que sigue:

«E. S.—A bordo de la fragata «San José» procedente de Puerto Rico, falleció el 24 de Agosto último á la vista de la boca del Estrecho de Gibraltar el soldado licenciado del Regimiento infantería de Valladolid de aquel Ejército José Martínez y García, hijo de José y de María Inés, habiendo dejado varios

REBAJA DE PRECIO EN LAS BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA.

Precios al pie de Fábrica en Gijón.

ESTRELLA, 6½ rs. libra por mayor.

AURORA, 5½ rs. libra por mayor.

ESTRELLA EN RAGIA, 6½ rs.

IDEM. il. 5½ rs.

Círios de cera vegetal á 5½ rs. libra por mayor.

Precios en el Depósito de esta ciudad, casa de la Señ. Viuda de A. Duque, calle Nueva, n.º 11.

ESTRELLA, 7½ rs. libra por mayor, y 8 rs. libra por menor.

AURORA 6½ rs. libra por mayor y 7 rs. libra por menor.

NOTA.—Para los pedidos dirigirse al Director de la Compañía española para la fabricación de bugías estearinas en Madrid.